



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. **232** -2016-GRC/GA

Callao, **30 JUN 2016**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

30 JUN. 2016

Abig. DIOFEMENSA ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Permiso Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El escrito registrado con Hoja de Ruta N° 008814 de fecha 22 de abril de 2016; presentado por **ALEJANDRO RAUL GUTIERREZ RAMOS**, con domicilio procesal en Av. Colonial 2339 – A Urb. Los Cipreses, Cercado de Lima, mediante la cual interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 808-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 13 de agosto de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, con Resolución Jefatural N° 808-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 13 de agosto de 2015; se declaró la resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con **JUAN FELIX TATAJE VELIZ**, respecto del predio ubicado en la **Manzana H, Lote 16, Barrio XI, Sector E, Grupo Residencial 3A**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la Partida Registral N° **P01064734**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el numeral 4), de la cláusula sexta del mencionado contrato; comprendiendo en los efectos de dicha resolución, los actos jurídicos de compra venta inscritos en los Asientos **00002 y 00006** otorgada a favor de los administrados **CARMEN SONIA TAICO VIVANCO y MANUEL DIAZ MURILLO**, y de los actuales titulares registrales **FLOR DE MARIA BRACAMONTE FARIAS y ALEJANDRO RAUL GUTIERREZ RAMOS**, respectivamente, así como, la inscripción de hipoteca otorgada a favor de la **MARINA DE GUERRA DEL PERÚ – FONDO DE VIVIENDA DE LA MARINA – FOVIMAR**, inscrita en el Asiento **00008** de la misma Partida;

Que, con fecha **25 de febrero de 2016**, la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, procedió a notificar mediante Carta N° **050-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha **23 de febrero de 2016**, a los titulares registrales **FLOR DE MARIA BRACAMONTE FARIAS y ALEJANDRO RAUL GUTIERREZ RAMOS**, con la Resolución Jefatural N° **808-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **13 de agosto de 2015**; en el domicilio procesal señalado por el referido administrado vía la Hoja de Ruta N° **027524** del **13 de noviembre de 2015**, según versa del cargo de notificación que obra en autos, habiendo este interpuesto recurso de apelación a través de la Hoja de Ruta N° **SGR-008814** del **22 de abril de 2016**, fuera del plazo legal establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ergo **no es necesario un pronunciamiento sobre el fondo del mismo**;

Que, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; dispone en el inciso 207.2 del Artículo 207° que: “El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios,...”;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

30 JUN 2016
Abog. DIOFEMENSA ANASTASIA
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Se tiene que el recurso ha sido interpuesto por la parte impugnante fuera del plazo de ley, Es
fuera de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la **Resolución Jefatural N° 808-2015-GRC/GA-
OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **13 de agosto de 2015**, que según cargo de notificación que obra en autos, se
efectuó con fecha **25 de febrero de 2016**, habiendo sido el **17 de marzo de 2016**, el último día hábil de plazo
para interponer el recurso;

Que, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone en el Artículo 209° que: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; considerándose en este caso, la autoridad competente para resolver el presente recurso impugnatorio, la Gerencia de Administración;

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N°000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N°000010 de fecha 05 de enero de 2015; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de apelación interpuesto por **ALEJANDRO RAUL GUTIERREZ RAMOS**, sin un pronunciamiento sobre el fondo, contra la **Resolución Jefatural N° 808-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **13 de agosto de 2015**, que resolvió el contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y **JUAN FELIX TATAJE VELIZ**, respecto del predio ubicado en la **Manzana H, Lote 16, Barrio XI, Sector E, Grupo Residencial 3A**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la Partida Registral N° **P01064734**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el numeral 4), de la cláusula sexta del mencionado contrato. comprendiendo en los efectos de dicha resolución, los actos jurídicos de compra venta inscritos en los **Asientos 00002 y 00006** otorgada a favor de los administrados **CARMEN SONIA TAICO VIVANCO y MANUEL DIAZ MURILLO**, y de los actuales titulares registrales **FLOR DE MARIA BRACAMONTE FARIAS y ALEJANDRO RAUL GUTIERREZ RAMOS**, respectivamente, así mismo, la inscripción de hipoteca otorgada a favor de la **MARINA DE GUERRA DEL PERÚ – FONDO DE VIVIENDA DE LA MARINA – FOVIMAR**, inscrita en el **Asiento 00008** de la misma Partida.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N°27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General; debiendo elevarse lo actuado a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, con el objeto que lleve a cabo las acciones propias de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFICAR**, con copia de la presente Resolución a los administrados interesados en el presente procedimiento administrativo, de conformidad a lo previsto en la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE,

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
.....
CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION